



Asamblea General

Distr. general
21 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 70º período de sesiones, 25 a 29 de agosto de 2014

Nº 31/2014 (Myanmar)

Comunicación dirigida al Gobierno el 25 de junio de 2014

Relativa a: Kyaw Hla Aung

El Gobierno no ha respondido a la comunicación.

El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

GE.14-22778 (S) 040215 040215



* 1 4 2 2 7 7 8 *

Se ruega reciclar



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. Kyaw Hla Aung, nacional de Myanmar, es un abogado especializado en la defensa de los derechos humanos y un líder respetado de la comunidad musulmana arakanesa o rohingya.

4. La fuente informa de que, el 26 de abril de 2013, el Gobierno de Myanmar tomó la decisión, muy controvertida, de censar a la minoría musulmana rohingya. La decisión se prestaba a controversia porque los rohingya no estaban autorizados a autodenominarse "rohingya", sino solamente "bengalíes". Dicho de otro modo, la denominación étnica correspondía a la del pueblo de un país limítrofe, es decir, Bangladesh. Así, la elaboración del censo provocó desórdenes y protestas entre los musulmanes de la minoría rohingya.

5. Según la fuente, la reacción del Gobierno fue detener y encarcelar arbitrariamente a conocidos líderes de la minoría musulmana rohingya. La fuente señala que el Sr. Kyaw Hla Aung se vio obligado a esconderse, siendo así que había tratado de buscar una solución pacífica a la controversia sobre el censo procurando promover el diálogo entre los líderes de la comunidad y las autoridades de Myanmar. Según la fuente, el Sr. Kyaw Hla Aung, que tiene 74 años, ya cumplió una pena de prisión de 16 años a consecuencia de actividades pacíficas de defensa de los derechos humanos.

6. La fuente informa de que el Sr. Kyaw Hla Aung fue detenido el 15 de julio de 2013 por las autoridades de Myanmar en un centro de acogida temporal del estado de Rakhine.

7. La fuente no sabe si se presentó al Sr. Kyaw Hla Aung una orden de detención y, por lo tanto, ignora cuál fue el fundamento jurídico invocado en esa ocasión. Después de su detención habría sido conducido, al parecer, a la Comisaría de Policía Nº 1 de Sittwe, en el estado de Rakhine. Compareció por vez primera ante el Tribunal de Distrito de Sittwe el 31 de julio de 2013. No se dispone de más información sobre el procedimiento.

8. La fuente informa que el Sr. Kyaw Hla Aung fue imputado al principio por la violación de las siguientes disposiciones del Código Penal: el artículo 148 (participación en un motín provisto de un arma letal); el artículo 150 (incitación o complicidad en la incitación a participar en una reunión ilegal); y el artículo 332 (herida causada voluntariamente a un funcionario del Estado para impedirle el ejercicio de sus funciones). Parece que se habrían presentado otros cuatro cargos contra él.

9. Según la fuente, el Sr. Kyaw Hla Aung no fue autorizado a consultar con un abogado tras su detención. Incluso después de que se hubiera designado a un abogado para representarlo, el Gobierno aparentemente habría hecho todo lo posible para impedir que se

comunicara con él. El 25 de octubre de 2013 se habría impedido a su abogado asistir a la vista para ejercer su defensa.

10. A lo que parece el Sr. Kyaw Hla Aung está preso en situación de incomunicación, pero la fuente cree que podría encontrarse en la prisión de Sittwe. La fuente indica que la familia del Sr. Kyaw Hla Aung ha sido realojada en un campo para desplazados internos situado en el estado de Rakhine, a considerable distancia de la prisión de Sittwe. El Sr. Kyaw Hla Aung no habría sido autorizado a ser visitado por su abogado ni su familia.

11. La fuente señala que el Sr. Kyaw Hla Aung, además de su edad avanzada, padece graves problemas gástricos e hipertensión por los que debe tomar medicamentos diariamente. No se sabe si, en reclusión, puede recibir medicación o seguir otro tratamiento por sus dolencias crónicas.

12. La fuente señala asimismo que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar pudo visitar al Sr. Kyaw Hla Aung el 13 de agosto de 2013. El Relator Especial observó entonces que varios presos políticos seguían encarcelados en Myanmar y a lo que parece pidió al Presidente de la nación que garantizara que el Sr. Kyaw Hla Aung sería puesto en libertad con ocasión de la próxima liberación de presos políticos prevista para fines de 2013. En mayo de 2014, sin embargo, el Sr. Kyaw Hla Aung continúa preso.

13. La fuente alega que, desde su detención, el Sr. Kyaw Hla Aung:

- a) Permanece en situación de incomunicación, sin posibilidad de consultar con un abogado ni de comunicarse con su familia;
- b) No ha sido oído por un tribunal judicial independiente e imparcial;
- c) No ha gozado de un proceso con las debidas garantías, en particular de la necesaria asistencia letrada para obtener su puesta en libertad;
- d) No ha sido autorizado a ser visitado regularmente en prisión por su familia;
- e) No habría tenido acceso a la atención o el tratamiento médico adecuados;
- f) No ha tenido la posibilidad de formular una queja acerca de sus condiciones de detención.

14. La fuente afirma además que cualquier abogado que tratase de asumir la defensa del Sr. Kyaw Hla Aung ante un tribunal nacional incurriría en responsabilidad penal y sería detenido y encarcelado.

15. La fuente alega que la detención y reclusión prolongada del Sr. Kyaw Hla Aung constituye una violación de las disposiciones siguientes de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

- a) El artículo 7, sobre la igualdad ante la ley, ya que no se le autorizó a consultar con un abogado ni fue defendido por un abogado en su juicio;
- b) El artículo 13, sobre la libertad de circulación y de residencia, ya que su encarcelamiento le impide viajar en el país para reunirse con otros musulmanes;
- c) El artículo 18, sobre la libertad de pensamiento y de conciencia, ya que ha sido detenido y sometido a privación de libertad por causa de su religión musulmana;
- d) El artículo 19, sobre la libertad de opinión y de expresión, ya que su encarcelamiento le impide expresar sus ideas, promover los derechos humanos y la igualdad en lo que respecta a los musulmanes del estado de Rakhine y compartir su sincera opinión con otros;

e) El artículo 21, sobre el derecho a participar en el gobierno de su país, ya que su encarcelamiento le impide ejercer influencia en las cuestiones relacionadas con la política y los derechos humanos en Myanmar.

16. La fuente alega que las circunstancias de la detención y encarcelación del Sr. Kyaw Hla Aung constituyen una violación del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, enunciado en la resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988, en particular los Principios 1, 3, 4, 6, 7, párr. 3, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33 y 36.

17. En vista de lo anterior, la fuente alega que la privación de libertad del Sr. Kyaw Hla Aung se puede considerar arbitraria en virtud de las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Respuesta del Gobierno

18. El 25 de junio de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió las imputaciones de la fuente al Gobierno de Myanmar y le pidió que le comunicase información detallada sobre la situación actual del Sr. Kyaw Hla Aung y especificase las disposiciones legales en que se funda la detención y privación de libertad prolongada de este.

19. Sin embargo, el Gobierno ha optado por no responder aun cuando le incumbe refutar las imputaciones. A falta de respuesta por parte del Gobierno, el Grupo de Trabajo entiende que está en condiciones de emitir su Opinión, de conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo.

Deliberaciones

20. Como indicó el Grupo de Trabajo en su Opinión N° 24/2014 (Myanmar) recientemente emitida, es un hecho bien documentado que desde hace muchos años existen en Myanmar graves tensiones sociales entre las comunidades minoritarias y el grupo mayoritario, especialmente el Gobierno, que cuenta con el pleno apoyo del ejército nacional. Este conflicto se ha traducido en enfrentamientos y diversos abusos en materia de derechos humanos, como lo demuestran numerosos documentos presentados al Consejo de Derechos Humanos (véase A/HRC/RES/25/26), en particular las opiniones anteriores del Grupo de Trabajo (véase A/64/334/, A/67/333 y A/HRC/WG.6/10/MMR/2). Una de las comunidades minoritarias que son víctimas de los abusos es la comunidad musulmana rohingya, de la que el Sr. Kyaw Hla Aung es uno de los líderes que lucha por la defensa de sus derechos. En el párrafo 10 de su resolución 68/242, la Asamblea General de las Naciones Unidas reiteró su grave preocupación por la situación (véase A/RES/68/242).

21. El Grupo de Trabajo reitera a este respecto su posición sobre la carga de la prueba (véase la Opinión N° 41/2013 (Libia), párrs. 27 y 28). La falta de respuesta por parte del Gobierno, por consiguiente, se entiende que equivale a la aceptación de la exposición de los hechos realizada en la comunicación de la fuente, incluida, en algunos casos, la de ciertos hechos no corroborados que ahora se consideran probados. Así pues, no habiendo sido cuestionados los hechos alegados por la fuente, el Grupo de Trabajo procederá al examen jurídico de la cuestión sobre esta base.

22. La información proporcionada por la fuente es corroborada además por medidas y declaraciones anteriores de titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluidas en algunos casos referencias específicas al Sr. Kyaw Hla Aung (véase A/HRC/PRST/23/1; A/68/397, párrs. 8 y 91 g); y JUA/MMR/13/2013).

23. El Grupo de Trabajo observa que, tras ser detenido, el Sr. Kyaw Hla Aung fue mantenido en detención policial durante 17 días (del 15 al 31 de julio de 2013) antes de ser puesto a disposición judicial y no se le notificó la acusación formulada contra él ni tampoco fue inculcado. Además, no se ha proporcionado desde entonces ninguna información acerca de si ha sido juzgado o no. Esta situación constituye una violación del derecho a un proceso con las debidas garantías, que está firmemente establecido en derecho internacional. La gravedad de la violación es tal que la situación se inscribe en la categoría III de los criterios de detención arbitraria aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

24. Asimismo, el Grupo de Trabajo estima que el estado de salud del Sr. Kyaw Hla Aung, junto con su edad, refuerza la gravedad de la violación de derechos en su caso. Esa situación puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante y justificar, por lo tanto, la adopción de medidas apropiadas, ya que la prohibición de ese trato es una norma de *ius cogens*¹.

25. El Grupo de Trabajo considera también que la condición de defensor de los derechos humanos del Sr. Kyaw Hla Aung no ofrece dudas, según se desprende de su trayectoria personal descrita en la comunicación y de declaraciones anteriores de titulares de mandatos de los procedimientos especiales (véase párr. 22), y que esa condición es la razón por la cual ha sido detenido y mantenido en reclusión como reacción a la protesta de la comunidad minoritaria a la que pertenece. Esta situación se inscribe en la categoría II de los criterios de detención arbitraria aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Decisión

26. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Kyaw Hla Aung es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se inscribe en las categorías II y III de los criterios de detención arbitraria aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

27. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para remediar la situación. La reparación consistirá, en particular, en poner en libertad inmediatamente al Sr. Kyaw Hla Aung y otorgarle una indemnización adecuada.

28. Asimismo, de conformidad con el artículo 33 a) de sus métodos de trabajo revisados, el Grupo de Trabajo estima oportuno someter el caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

29. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno que su legislación nacional debería ser conforme a todas las obligaciones dimanantes del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos.

30. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno de Myanmar a ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 28 de Agosto de 2014]

¹ Véase *Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal)*, fallo, *I.C.J. Reports 2012*, pág. 422, párr. 99.